

COMARBEL S.A.S.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020

Este acuerdo de reorganización empresarial se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad COMARBEL S.A.S., Nit. 860.507.423 con el fin de solucionar las dificultades que dieron origen al trámite concursal, regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos, con fundamento en la normatividad concursal aplicable, el análisis de viabilidad financiera con base en la operación eficiente y la administración austera, y en la implementación de ajustes y medidas que representen una mejoría en las áreas administrativas, de producción y ventas de la sociedad.

El acuerdo contenido en este documento se acepta, aprueba y suscribe por las partes en mención, con el lleno de los requisitos legales y en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

I ANTECEDENTES

1. La sociedad COMARBEL S.A.S., antes COMERCIALIZADORA ARBELAEZ Y COMPANIA S. EN C., domiciliada en Bogotá, fue constituida mediante escritura pública No. 421 otorgada ante la Notaría 24 del círculo de Bogotá el 30 de abril de 1982, e inscrita en el registro mercantil el día 4 de junio del mismo año bajo el No. 116.748, del libro IX.
2. El objeto social de COMARBEL S.A.S. es el descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se desarrolla bajo estrictos parámetros de gestión ambiental responsable y compromiso social.
3. El 29 de noviembre de 2022 COMARBEL S.A.S. avisó a la Superintendencia de Sociedades su intención de iniciar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 560 de 2020.
4. El juez del concurso, mediante auto 2023-01-092328 del 20 de febrero de 2023, decidió *“Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Comarbel S.A.S, con NIT 860.507.423 y domicilio en la ciudad de Bogotá”*.
5. Los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto y acreencias se actualizaron al día anterior a la fecha de inicio del

trámite concursal, y fueron puestos a disposición de los acreedores para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

6. La Superintendencia de Sociedades, en audiencia llevada a cabo el 8 de febrero de 2024, resolvió las inconformidades no conciliadas y procedió a aprobar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y acreencias (ANEXO 1).
7. Como resultado de la negociación, el presente acuerdo es suscrito por un número plural de acreedores en donde se encuentran representadas las distintas clases de acreedores, esto es, por acreedores laborales, entidades financieras, demás acreedores externos y acreedores internos.

II DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO se establecen las siguientes definiciones:

1. **ACREEDORES:** Son los acreedores externos e internos reconocidos por la Superintendencia de Sociedades en la providencia de resolución de objeciones, los cuales se incluyen en el Acuerdo como ANEXO 1.
2. **ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de derechos de crédito, debidamente reconocidas en la calificación y graduación de créditos.
3. **ACREEDORES INTERNOS:** Son las personas naturales o jurídicas accionistas de la Concursada.
4. **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN O EL ACUERDO:** Hace referencia al negocio jurídico de naturaleza contractual contenido en este escrito, junto con todos sus anexos, celebrado al amparo del Decreto Legislativo 560 de 2020 y de la Ley 1116 de 2006.
5. **COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el órgano al que se refiere el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 para el seguimiento y vigilancia del acuerdo, integrado por acreedores externos e internos, órgano sin funciones de administración o coadministración de la concursada
6. **CRÉDITOS U OBLIGACIONES:** Son todas las obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de inicio del trámite concursal y por ende objeto del presente acuerdo, las cuales han sido reconocidas por la Superintendencia de Sociedades y se encuentran contenidas en el ANEXO 1 de este Acuerdo.
7. **DEUDORA O CONCURSADA:** Cuando en este acuerdo se haga referencia a la deudora o la concursada, se estará haciendo referencia a **COMARBEL S.A.S.**

8. **DERECHOS DE VOTO:** Es la participación que tienen los diferentes Acreedores dentro de las decisiones que exigen su concurrencia, y son los contenidos en el ANEXO 1 de este Acuerdo.
9. **FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Es la fecha de la audiencia ante el Juez del Concurso en donde se confirme el Acuerdo de Reorganización.
10. **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Son todas las obligaciones o créditos causados a partir de la fecha de la providencia por la cual se dio inicio al trámite de negociación de emergencia, esto es, a partir del 20 de febrero de 2023.
11. **IBR:** Donde quiera que el acuerdo se refiera a IBR, este será el IBR plazo un mes tasa efectiva.
12. **INDEXACIÓN:** se liquidará y reconocerá la indexación al IPC del año inmediatamente anterior en su equivalente periodo vencido, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago a todos los acreedores en los periodos en los que no se reconocen intereses.
13. **OBJETO DEL ACUERDO:** Regular y definir las condiciones y plazos para el pago de los créditos u obligaciones a cargo de la deudora, causados con anterioridad al 20 de febrero de 2023 y reconocidos en la calificación y graduación de créditos (ANEXO 1). Así mismo, la reestructuración administrativa, financiera y operacional de la concursada, a través de mecanismos que garanticen su viabilidad.
14. **ÓRGANOS SOCIALES:** Son las instancias de dirección y administración de la deudora, quienes, durante la ejecución del Acuerdo actuarán conforme a la Ley y los estatutos sociales y tendrán todas las facultades y funciones allí previstas, sin perjuicio de lo contemplado en el Acuerdo, el cual deberán acatar en todo momento.
15. **PARTES:** La referencia en este acuerdo a las **PARTES** debe entenderse hecha a los **ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS** conjuntamente.
16. **PROYECCIONES FINANCIERAS:** Son los flujos de caja elaborados a partir de los estimativos definidos con base en las fuentes de negocios. Estas proyecciones forman parte integral del Acuerdo como ANEXO 2.
17. **VENCIMIENTO:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones; si ese fuere no hábil o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.
18. **VIGENCIA DEL ACUERDO:** Es el periodo de tiempo desde la fecha de confirmación del acuerdo, 8 de febrero de 2024, hasta la fecha del último pago comprendido en éste, 20 de diciembre de 2032.

III PARTES

Son parte del presente acuerdo todos los acreedores externos e internos de COMARBEL S.A.S. reconocidos en la calificación y graduación de créditos y en la

determinación de derechos de voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades (ANEXO 1).

Todos los acreedores quedan sujetos a las cláusulas del Acuerdo en virtud de la fuerza vinculante de la que lo dota la Ley 1116 de 2006 incluso frente a ausentes y disidentes.

IV DECLARACIONES DE LAS PARTES

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas;
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo se ha adelantado con base en la información disponible, con la mayor buena fe y espíritu de colaboración y, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento;
3. El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

Adicionalmente, quienes actúan como apoderados o representantes de los acreedores y suscriben este acuerdo, están facultados para obligar a sus representados en los términos del artículo 79 de la Ley 1116 de 2006.

LA DEUDORA a su vez declara que a la fecha de la firma del presente Acuerdo no se ha omitido informar al Juez del concurso, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

V CLASES DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **COMARBEL S.A.S.** tiene acreedores de las siguientes categorías:

1. A. Laborales.
2. B. Entidades Públicas.

3. C. Entidades Financieras.
4. D. Acreedores Internos.
5. E. Demás Acreedores Externos.

Así mismo, dentro del marco de la prelación legal de créditos, la DEUDORA tiene acreedores:

1. Laborales, fiscales y parafiscales.
2. Prendarios
3. Hipotecarios
4. Proveedores estratégicos.
5. Quirografarios.

VI SUSCRIPTORES

Celebran este Acuerdo los ACREEDORES EXTERNOS e INTERNOS de la CONCURSADA que han manifestado su voluntad mediante los votos positivos que se allegan con el presente documento (ANEXO 3).

De igual forma, COMARBEL S.A.S., por conducto de su representante legal, suscribe el Acuerdo en señal de aceptación a los términos en él establecidos, los cuales la obligan conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

VII VIGENCIA DEL ACUERDO

El acuerdo tendrá una vigencia desde su confirmación, 8 de febrero de 2024, hasta la fecha del último pago, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2032.

CAPÍTULO SEGUNDO FÓRMULA DE PAGO

A continuación, se establecen las condiciones en que **LA DEUDORA** debe honrar el pasivo a su cargo y a favor de los acreedores debidamente reconocidos en la calificación y graduación de créditos.

I ACREEDORES LABORALES, FISCALES Y PARAFISCALES

1. Laborales:

Los créditos laborales, causados con anterioridad al inicio del trámite concursal, que no hayan sido atendidos mediante el mecanismo de pago de pequeñas acreencias consagrado en el Decreto Legislativo 560 de 2020, reglamentado por el Decreto 842 del mismo año, se atenderán así:

AMORTIZACIÓN A CAPITAL: el capital se pagará en una (1) cuota, el 20 de marzo de 2024.

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL E INTERESES: desde la fecha de admisión al proceso de reorganización hasta el 19 de marzo de 2024.

INTERESES DE PERIODO DE GRACIA: No habrá lugar a reconocimiento a dichos intereses.

INTERESES CAUSADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL TRÁMITE: No habrá lugar a reconocimiento a dichos intereses.

INDEXACIÓN: se liquidará y reconocerá la indexación al IPC del año inmediatamente anterior en su equivalente periodo vencido, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago, para aquellos periodos en que no se reconocen intereses; la indexación se pagará con cada cuota de capital. En caso de que la obligación no estuviere vencida, el IPC se reconocerá desde la apertura el trámite de negociación de emergencia.

2. Fiscales:

A estos acreedores, cuyos créditos ascienden a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.034.000,00) se les pagará en la forma que a continuación se indica:

AMORTIZACIÓN A CAPITAL: el capital se pagará en una (1) cuota, el 20 de mayo de 2024.

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL E INTERESES: desde la fecha de admisión al proceso de reorganización hasta el 19 de mayo de 2024.

INTERESES DE PERIODO DE GRACIA: No habrá lugar a reconocimiento a dichos intereses

INTERESES CAUSADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL TRÁMITE: No habrá lugar a reconocimiento a dichos intereses

INDEXACIÓN: se liquidará y reconocerá la indexación al IPC del año inmediatamente anterior en su equivalente periodo vencido, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago, para aquellos periodos en que no se reconocen intereses; la indexación se pagará con cada cuota de capital. En caso de que la obligación no estuviere vencida, el IPC se reconocerá desde la apertura el trámite de negociación de emergencia.

II ACREEDORES PRENDARIOS

Las obligaciones reconocidas a favor de los acreedores que pertenecen a la segunda clase de créditos, cuyo saldo por capital asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00), serán atendidas según el acuerdo al que lleguen acreedor y deudor en ejercicio del derecho al pago preferente con que cuenta el acreedor garantizado.

III ACREEDORES HIPOTECARIOS

Las obligaciones reconocidas a favor de los acreedores que pertenecen a la tercera clase de créditos, cuyo saldo por capital asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.404.938.271), serán atendidas como a continuación se indica:

AMORTIZACIÓN A CAPITAL: el capital se pagará en seis (6) cuotas, trimestrales, de la siguiente manera:

Fecha	Porcentaje
20-09-24	12,00%
20-12-24	13,00%
20-03-25	18,00%
20-06-25	18,00%
20-09-25	19,00%
20-12-25	20,00%

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL E INTERESES: desde la fecha en que dejaron de atenderse los pagos hasta el 19 de septiembre de 2024.

INTERESES DE PERIODO DE GRACIA: se reconocerán intereses del IBR +2% los cuales se pagarán en diez (10) cuotas trimestrales y sucesivas, siendo la primera el 20 de septiembre de 2024 y la última el 20 de junio de 2026.

INTERESES CORRIENTES: se reconocerán intereses del IBR +2% desde el vencimiento del periodo de gracia, los cuales se pagarán con cada cuota a capital, sobre el saldo insoluto a la fecha de iniciación de la causación.

INDEXACIÓN: se liquidará y reconocerá la indexación al IPC del año inmediatamente anterior en su equivalente periodo vencido, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago, para aquellos periodos en que no se reconocen intereses; la indexación se pagará con cada cuota de capital. En caso de que la obligación no estuviere vencida, el IPC se reconocerá desde la apertura el trámite de negociación de emergencia.

IV PROVEEDORES ESTRATÉGICOS

A los proveedores estratégicos, cuyas acreencias ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SENTENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$847.371.739), se les pagará en dos (2) cuotas trimestrales, siendo la primera el 20 de septiembre de 2026 y la última el 20 de diciembre del mismo año, en los siguientes términos y porcentajes:

Fecha	Porcentaje
20-09-26	50,00%
20-12-26	50,00%

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL E INTERESES: desde la fecha de admisión al proceso de reorganización hasta el 19 de junio de 2026.

INTERESES DE PERIODO DE GRACIA: No habrá lugar a reconocimiento a dichos intereses.

INTERESES CAUSADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL TRÁMITE: No habrá lugar a reconocimiento a dichos intereses.

INDEXACIÓN: se liquidará y reconocerá la indexación al IPC del año inmediatamente anterior en su equivalente periodo vencido, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago, para aquellos periodos en que no se reconocen intereses; la indexación se pagará con cada cuota de capital. En caso de que la obligación no estuviere vencida, el IPC se reconocerá desde la apertura el trámite de negociación de emergencia.

V
ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

Los créditos quirografarios que por capital ascienden a la suma de DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETA PESOS (\$10.064.493.457,00) se pagarán en veinte cuotas trimestrales, siendo la primera el 20 de marzo de 2027 y la última el 20 de diciembre de 2031, así:

Fecha	Porcentaje
2027	15,00%
2028	22,00%
2029	22,00%
2030	29,00%
2031	12,00%

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL E INTERESES: desde la fecha de admisión al proceso de reorganización hasta el 20 de diciembre de 2026, los cuales se remunerarán conforme a la siguiente tabla.

Años	Interés reconocido
2023	IBR
2024	IBR
2025	IBR + 1%
2026	IBR + 1%

INTERESES DE PERIODO DE GRACIA: se reconocerán conforme a la tabla anterior, los cuales se pagarán en doce (12) cuotas mensuales y sucesivas, siendo la primera el 20 de enero de 2032 y la última el 20 de diciembre de 2032.

INTERESES CORRIENTES: se reconocerán intereses del IBR más un spread, el cual, se detalla en la siguiente tabla, desde el vencimiento del periodo de gracia, los cuales se pagarán con cada cuota a capital, sobre el saldo insoluto a la fecha de iniciación de la causación.

Años	Interés reconocido
2027	IBR + 2%
2028	IBR + 2%
2029	IBR + 3%
2030	IBR + 3%
2032	IBR + 3%

Todos los pagos se harán a prorrata del capital reconocido a cada acreedor.

Se reconocerá y pagará la indexación de los saldos de capital en los periodos en que no hay reconocimiento de intereses, esto es, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha de admisión del trámite de reorganización.

INDEXACIÓN: se liquidará y reconocerá la indexación al IPC del año inmediatamente anterior en su equivalente periodo vencido, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago, para aquellos periodos en que no se reconocen intereses; la indexación se pagará con cada cuota de capital. En caso de que la obligación no estuviere vencida, el IPC se reconocerá desde la apertura el trámite de negociación de emergencia.

Parágrafo: Las obligaciones financieras originalmente pactadas en moneda extranjera que no se encuentren monetizadas a la fecha de confirmación del acuerdo, podrán ser monetizadas por los respectivos acreedores dentro de los 30 días siguientes a dicha confirmación, la negociación de la tasa para monetizar será a mercado para lo cual la DEUDORA deberá realizar todas las gestiones necesarias para dicho propósito (negociación de tasa con la mesa de dinero, suscripción de declaraciones, etc.), incluidas las solicitudes en tal sentido a cada entidad financiera; a los demás acreedores se les aplicarán las disposiciones legales pertinentes, y aquellos que no consientan la monetización, no se les reconocera interés alguno.

VI CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS

En los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, *“los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago”*.

“Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo”.

Esta cláusula solo se aplica a los acreedores debidamente reconocidos en la calificación y graduación de créditos.

VII CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Si por circunstancias distintas a la simple voluntad de LA DEUDORA no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, ésta informará previamente al COMITÉ DE ACREEDORES, acerca de la necesidad de recoger dicha cuota para que su pago opere dentro de las dos cuotas siguientes al vencimiento de la cuota prorrogada en aplicación de esta cláusula.

La aplicación de la cláusula de salvaguardia no constituye, bajo ningún supuesto, la ampliación del término de vigencia del acuerdo.

La aplicación de la salvaguardia solo se podrá autorizar en tres (3) oportunidades –no consecutivas- durante la vigencia del presente Acuerdo. La aplicación de la segunda salvaguardia estará condicionada al cumplimiento pleno de las obligaciones afectadas por la salvaguardia anterior. La deudora informará al comité de acreedores con por lo menos ocho días de anticipación a la activación de la cláusula acerca de dicha activación.

VIII CLÁUSULA DE PREPAGO

Cuando en los estados financieros de fin de ejercicio de la CONCURSADA, debidamente aprobados por el máximo órgano social, se revele la existencia de un flujo de efectivo que supere en dos (2) veces el saldo final de caja de las proyecciones financieras base de este acuerdo, el 30% del exceso será destinado a la atención anticipada de las acreencias.

Los pagos que se efectúen en virtud de esta cláusula se aplicarán a las cuotas pendientes de pago, empezando por la de último vencimiento y respetando la prelación legal de créditos, de forma tal que con los prepagos se reduzca el plazo contemplado en el acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

I INTEGRIDAD DE LOS ESTATUTOS

A pesar de la regulación que en este Acuerdo se establece con relación a la dirección y administración de **COMARBEL S.A.S.** y sus órganos sociales, el contenido de aquel no tiene la virtualidad de reformar los estatutos de la compañía.

II ÓRGANOS SOCIALES

Durante la vigencia del Acuerdo, los órganos sociales de **LA DEUDORA** mantendrán la misma estructura de gobierno y continuarán desempeñando sus funciones de conformidad con la Ley, los estatutos y el clausulado del Acuerdo mismo.

III PRÉSTAMOS Y UTILIDADES

Durante la vigencia del acuerdo, el máximo órgano social de **LA DEUDORA** no podrá aprobar ni decretar el pago de dividendos en la distribución de utilidades.

De igual forma y en el mismo término, le está prohibido a **LA DEUDORA** efectuar préstamos directa o indirectamente a sus accionistas y vinculados y a terceros.

El no acatamiento de lo aquí previsto será causal de incumplimiento del acuerdo.

IV CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, **LA DEUDORA**, manifiesta que su conducta, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo se ajustará al siguiente código de conducta:

1. DEBERES GENERALES DE LA SOCIEDAD: Son deberes de la concursada los siguientes:
 - 1.1. Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada para permitir la conducción de sus negocios, dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento;
 - 1.2. Conservar un sistema de registro contable conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como elaborar sus estados financieros, de conformidad con dichos principios;
 - 1.3. Cumplir con el pago oportuno de todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente Acuerdo, por concepto de salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, acreencias a favor de las entidades fiscales del orden nacional y local y cualquier otra que se genere en desarrollo de su objeto social;
 - 1.4. Mantener asegurados los bienes sobre los que recaen las garantías en favor de los acreedores.
 - 1.5. Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras a los accionistas y vinculados, por fuera de los términos del presente Acuerdo.
 - 1.6. Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros o vinculados.
 - 1.7. No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente Acuerdo, que sean distintos a los correspondientes al giro ordinario de sus negocios o para amortizar la deuda prevista en el Acuerdo. En todo caso, el nuevo endeudamiento solo podrá contraerse sin autorización del Comité de Acreedores cuando se presente un déficit en la caja mínima requerida de la compañía.
 - 1.8. Adoptar las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995;
 - 1.9. Exigir a sus administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el artículo 24 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes.
2. DEBERES DE INFORMACIÓN: Durante la vigencia del Acuerdo la concursada deberá suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información:
 - 2.1. Los Estados Financieros intermedios, con corte trimestral, debidamente certificados;
 - 2.2. Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente suscritos;
 - 2.3. Dar aviso al Comité de Acreedores de hechos relevantes que puedan determinar un evento de incumplimiento del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

I REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES

Anualmente, el 15 de junio o al día hábil siguiente en caso de que éste sea no hábil, a las 2 p.m., a través de la plataforma virtual que se indique en la convocatoria –también virtual– hecha por el representante legal de la deudora, con una antelación de por lo menos ocho días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.

II COMITÉ DE ACREEDORES

1. **INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN:** Con el objeto de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, se establece un Comité de Acreedores, conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

Un representante de los acreedores laborales, con suplencia de otro de ellos; habrá un representante de las entidades públicas con suplencia de otro de ellas; un representante de las entidades financieras, con suplencia de otra de ellas; un representante de los acreedores internos, con suplencia de otro de ellos, y un representante de los demás acreedores, con suplencia de otro de ellos.

Para efectos de la designación de los miembros del Comité, por acuerdo de los acreedores se conforma como a continuación se indica, teniendo en cuenta que los suplentes son personales. De acuerdo con ello, el Comité quedaría integrado así:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
Laboral	Luci Estela Monroy Cerquera	Rosalba Murillo Pinzón
Entidades públicas	Bogotá D.C.	SENA
Instituciones Financieras	Itaú	Bancolombia
Acreedores Internos	Rodrigo Arbeláez	Les Vogues
Demás Acreedores Externos	Solunion Colombia Seguros de Créditos SA	Coface Colombia Seguros de CréditosS.A.

2. **AUSENCIA DE REMUNERACIÓN:** Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios ni ningún tipo de remuneración a cargo o por cuenta de LA DEUDORA.
3. **REEMPLAZO:** En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres (03) reuniones consecutivas o más, asumirá como tal, si se tratare de un miembro principal, su respectivo suplente y si se trata de un miembro suplente, asumirá como tal el acreedor que por unanimidad determinen los demás

miembros principales del comité o sus respectivos suplentes, pero escogiendo el nuevo miembro de la misma clase de acreedores del cual se reemplaza; en caso de que la clase de acreedores haya sido pagada en su totalidad, o ningún acreedor de esa clase acepte ser miembro del comité, se escogerá de la clase a la cual se le adeude mayor pasivo externo.

4. REPRESENTANTES: El nombramiento de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a LA DEUDORA. Una vez instalado el Comité y designado su presidente, el cambio de las personas naturales se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva Entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité.
5. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores cumplirá exclusivamente funciones de control y vigilancia de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, y funcionará conforme a las siguientes reglas:
 - 5.1.El Comité designará entre ellos a un presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA si así lo estima pertinente el Comité.
 - 5.2.El Comité podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de ellos.
 - 5.3.Corresponderá asistir a las reuniones del Comité y votar en ellas a los miembros principales de manera personal. Si al momento de la citación, alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo miembro suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente del desarrollo que haya podido tener el Comité o del suplente hacerlo al principal que no hubiera podido asistir.
 - 5.4.De la citación a las reuniones del Comité, se informará al Representante Legal de LA DEUDORA, quien deberá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
 - 5.5.El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá en forma ordinaria cada seis (6) meses. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de LA DEUDORA, o en lugar que designe el comité. A partir de la vigencia del acuerdo, la primera reunión ordinaria del Comité será el primer lunes hábil del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) en la sede de LA DEUDORA. A partir de esta reunión, si el Comité considera que las reuniones deben ser con menor o mayor periodicidad, así lo deberá decretar y procederá a fijar las fechas de cada uno de los periodos en que deba reunirse ordinariamente el Comité, correspondiéndole al secretario remitir las comunicaciones de convocatoria a todos los miembros del comité. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la

dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión.

- 5.6. Extraordinariamente se reunirá el Comité cuando sea convocado por su presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal cuando la presencia de cualquiera de estos dos últimos se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.
- 5.7. Si en las fechas previstas para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha de la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- 5.8. El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiendo por esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- 5.9. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará el secretario del Comité o el presidente, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el presidente y el secretario del Comité. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el presidente y por el secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.
- 5.10. Para los efectos del funcionamiento del Comité se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al presidente del Comité, o al Representante Legal de LA DEUDORA, haya manifestado su decisión

- de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.
6. CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adelantar LA DEUDORA.
 7. FUNCIONES: El Comité tendrá las siguientes funciones, sin que ninguna de ellas pueda considerarse de administración o coadministración.
 - 7.1. Dictarse su propio reglamento, conforme al Acuerdo.
 - 7.2. Designar su presidente y secretario.
 - 7.3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
 - 7.4. Revisar la ejecución de las proyecciones y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento, haciendo énfasis en el flujo de caja.
 - 7.5. Revisar el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la deudora y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento, haciendo énfasis en el flujo de caja.
 - 7.6. Verificar los casos en que sea procedente hacer prepagos.
 - 7.7. Verificar las necesidades de la compañía para la obtención de nuevo endeudamiento cuando el endeudamiento no sea para cubrir el déficit de la caja mínima requerida.
 - 7.8. Solicitar a la DEUDORA la información e informes que considere pertinentes para realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.
 - 7.9. Verificar la presencia de una situación que amerite la aplicación de la cláusula de salvaguardia.
 - 7.10. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al Código de Gestión Empresarial.
 - 7.11. Las demás señaladas en el acuerdo.

CAPÍTULO V

EFFECTOS Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

I

EFFECTOS

Además de todos los efectos consagrados en la Ley 1116 frente a la confirmación del Acuerdo de Reorganización, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 ídem, la confirmación de este Acuerdo lo hace de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y todos los acreedores, incluyendo ausentes y disidentes o que no hayan querido participar en la negociación, o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa.

II TERMINACIÓN

Las causales de terminación del Acuerdo son los eventos consagrados en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, ante cualquier causa distinta al cumplimiento, se procederá como lo señala el artículo 46 *ídem*.

El ejercicio o la utilización de la cláusula de salvaguardia en los términos establecidos en el Acuerdo, no podrá reputarse, en ninguna circunstancia, como un evento de incumplimiento del acuerdo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS: Los acreedores hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil.

NOVACIÓN: La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

CESIÓN DE ACREENCIAS: LOS ACREEDORES podrán ceder en cualquier tiempo los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. EL cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión, para que

CAPÍTULO VII ANEXOS

1. Providencia de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto y acreencias.
2. Proyecciones financieras.
3. Relación de votos positivos con el comprobante de voto.

FIRMA DE LA DEUDORA,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

RODRIGO ALBERTO ARBELÁEZ LÓPEZ

Representante Legal

COMARBEL S.A.S.

NIT. 860.507.423